



CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 122, hoy 21 de NOVIEMBRE de 2023, en el micro sitio del Despacho.


ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
20 de noviembre de 2023

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	ROSA AGUDELO HERNÁNDEZ CARMEN CECILIA TORRES AGUDELO MARÍA ISABEL ALZATE AGUDELO SINDY NATALIA TORRES AGUDELO
Demandadas:	COOPERATIVA COLANTA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
Radicado:	05001310502520220003000
Asunto:	DECRETA ACUMULACIÓN – DA POR CONTESTADA DEMANDA Y ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA (025-2022-00347) Y DA POR CONTESTADO LLAMAMIENTO EN GARANTÍA (025-2022-00030)

Cumplido lo dispuesto en el auto que antecede, se dispone continuar con el trámite normal del proceso, por lo que procede el despacho a resolver la procedencia de acumulación de procesos, así:

El artículo 148 del C. G. del P. aplicable por analogía al ordenamiento laboral dispone:

“ARTÍCULO 148. PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:
- a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.
 - b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.
 - c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-027-laboral-del-circuito-de-medellin-antioquia> o Por medio del Código QR



Rad: 025-2022-00030
Demandante(s): Rosa Agudelo Hernández y Otros
Demandado(s): Cooperativa Colanta

2. Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.

3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación.

De la misma manera se notificará el auto admisorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya esté notificado en el proceso donde se presenta la acumulación.

En estos casos el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación al momento de la acumulación.

Cuando un demandado no se hubiere notificado personalmente en ninguno de los procesos, se aplicarán las reglas generales.

La acumulación de demandas y de procesos ejecutivos se regirá por lo dispuesto en los artículos 463 y 464 de este código.”

A su vez el artículo 149 del mismo estatuto, indica:

“ARTÍCULO 149. COMPETENCIA. *Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares.”*

Bajo este contexto, entra el despacho a verificar si se configuran los presupuestos antes mencionados. Veamos:

1. Los procesos presentados por las señoras ROSA AGUDELO HERNÁNDEZ, CARMEN CECILIA TORRES AGUDELO, MARÍA ISABEL ALZATE AGUDELO y SINDY NATALIA TORRES AGUDELO radicados 025-2022-00030 y 025-2022-00347, son procesos ordinarios laborales de primera instancia.

2. Como parte demandada, en los procesos referenciados se encuentra la empresa COOPERATIVA COLANTA, y en ambos se llamó en garantía a la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-027-laboral-del-circuito-de-medellin-antioquia> o Por medio del Código QR



j27labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad: 025-2022-00030
Demandante(s): Rosa Agudelo Hernández y Otros
Demandado(s): Cooperativa Colanta

3. Las pretensiones de dichos asuntos van encaminadas a que se declare que el empleador omitió las medidas de seguridad y protección de la trabajadora Rosa Agudelo Hernández, y en consecuencia solicitan el pago de la indemnización plena de perjuicios por los accidentes laborales sufridos por esta, así como por la hipoacusia neurosensorial bilateral de origen laboral.

En ese orden de ideas, el Juzgado encuentra que los supuestos exigidos por el legislador para esta figura se encuentran acreditados, pues se trata de procesos de primera instancia, tienen un demandado común y en ellos se persiguen pretensiones conexas y por tanto se considera conducente la solicitud de acumulación de estos procesos, de ahí que se procederá a su decreto.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la notificación de la sociedad demandada en el proceso que aquí se adelanta radicado 025-2022-00030 fue realizada el 19 de octubre de 2022 (anexo 08), mientras que en el proceso radicado 025-2022-00347 dicha notificación fue el 10 de febrero de 2023 (anexo 05), es procedente acumular el proceso bajo radicado 025-2022-00347 a éste, por ser el proceso más antiguo el que cursa en esta agencia judicial.

De otro lado, en el proceso 025-2022-00347 vista la respuesta presentada en tiempo oportuno por la COOPERATIVA COLANTA (anexo 07), se tiene por contestada la misma y para que represente a dicha sociedad se le reconoce personería amplia y suficiente a la abogada GLORIA ISABEL MELGUIZO LONDOÑO portadora de la T.P. 88.732 del C. S. de la J. en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Ahora, en virtud de los artículos 25 y 26 del CPTSS, y los artículos 64 y 65 del CGP, disposiciones aplicables por remisión expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ADMITE el llamamiento en garantía realizado por la COOPERATIVA COLANTA (anexo 11), y se ordena la comparecencia al proceso de la sociedad LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en consonancia y conforme con lo dispuesto en el artículo 66 del Código General del Proceso.

La apoderada de la Cooperativa Colanta deberá notificar personalmente la demanda y el llamamiento junto con la presente decisión a la llamada en garantía conforme lo dispone el art. 8 de la Ley 2213 del 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda y ambos llamamientos, el cual comenzará a correr una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del acuse de recibido.

Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

Finalmente, con relación al proceso 025-2022-00030 se tendrá por contestado el llamamiento en garantía por parte de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. toda vez que se presentó respuesta en tiempo oportuno. Y para que represente a dicha aseguradora se le reconoce personería al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA portador de la T.P. 39.116 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-027-laboral-del-circuito-de-medellin-antioquia> o Por medio del Código QR



j27labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad: 025-2022-00030
Demandante(s): Rosa Agudelo Hernández y Otros
Demandado(s): Cooperativa Colanta

Una vez ambos procesos se encuentran en la misma etapa procesal, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia respectiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la acumulación del proceso ordinario laboral de Primera Instancia adelantado por ROSA AGUDELO HERNÁNDEZ, CARMEN CECILIA TORRES AGUDELO, MARÍA ISABEL ALZATE AGUDELO y SINDY NATALIA TORRES AGUDELO contra la COOPERATIVA COLANTA radicado 025-2022-00347, al presente proceso.

Por la secretaría del despacho comuníquese al Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín la presente decisión.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la COOPERATIVA COLANTA en el proceso 025-2022-00347, y reconocer personería a la abogada GLORIA ISABEL MELGUIZO LONDOÑO portadora de la T.P. 88.732 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por la COOPERATIVA COLANTA a la sociedad LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. en el proceso 025-2022-00347. Se requiere a la apoderada de la Cooperativa Colanta para que realice la notificación en los términos indicados en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: TENER por contestado el llamamiento en garantía por parte de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. en el proceso 025-2022-00030, y reconocer personería al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA portador de la T.P. 39.116 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: ADVERTIR que una vez ambos procesos se encuentran en la misma etapa procesal, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia respectiva.

JCLM

NOTIFÍQUESE



JORGE IVÁN CUBILLOS AMAYA
JUEZ

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-027-laboral-del-circuito-de-medellin-antioquia> o Por medio del Código QR



j27labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co